



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-00156**
Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el *curador ad-litem* designado no ha aceptado el cargo encomendado, con el fin de continuar con el respectivo trámite, se dispondrá su relevo, por lo que el Juzgado DISPONE:

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso a la parte demandada, se le designa como *curador ad-litem* al Dr. **GERMÁN ESPITIA MOLINA**, y quien puede ser ubicado mediante correo electrónico esmoqe6614@hotmail.com. Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed73915eb644412cfe824f91b4b541fd54107f3dbe2e9ca73fbf45fee49efbc**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicado: **2022-0591**

Cd. 1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que se evidencia inscripción en el registro nacional de emplazados, el Juzgado DISPONE:

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de la parte ejecutada señor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ AGUIRRE** al Dr. **FELIPE CHARRY SOLANO**, y quien puede ser ubicado mediante correo electrónico felipecharry20@gmail.com. Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb9db018a5cd380cd726187229dd78894a2b7a48edbc84cee9755b80993f2c2**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-00596**
Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el *curador ad-litem* designado no ha aceptado el cargo encomendado, con el fin de continuar con el respectivo trámite, se dispondrá su relevo, por lo que el Juzgado DISPONE:

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso a la parte demandada, se le designa como *curador ad-litem* al Dr. **ORLANDO ANDRÉS LEZCANO RODRÍGUEZ**, y quien puede ser ubicado mediante correo electrónico orlandolezcano36@gmail.com. Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a195706ca18ad82ec772cbe64222ff023bad24bff0dc2b6dd82038de63fd471c**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-01168**
Cd. 1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que se evidencia inscripción en el registro nacional de emplazados, el Juzgado DISPONE:

En consecuencia, se designa como *curadora ad-litem* de la parte ejecutada señor **JHON FREDY MEDINA GAVIRIA** a la Dra. **LAURA PINZÓN GÓMEZ**, y quien puede ser ubicada mediante correo electrónico laupg103@gmail.com Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecde3cdf4bb1cd4bb4203516daa09007067c07041b6e5d32c5e9b7de1101f2e**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2022-01229

Atendiendo el anterior escrito visible en el archivo 28 del expediente digital, se DISPONE:

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ejecutada **HENRY ANGARITA CASTRO** se notificó de la presente demanda conforme lo establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, por secretaría, contabilícese el término concedido para proponer excepciones o pagar con el que cuenta la parte ejecutada.

Vencido el término por secretaría ingrese el Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No.049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea58784dd1567327df220e124bb169afeb20149450a3adfd64ddeb91c8a9c2b**

Documento generado en 09/04/2024 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal (Declarativo)**
Radicado: **2022-01270**
Cd. 02 Llamamiento en Garantía

Como quiera que se objetó el juramento estimatorio presentado con la presente demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C. G. del P., se corre traslado por el término de cinco (5) días de la objeción presentada por Seguros del Estado S.A.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 de ibídem, en relación con las excepciones de mérito propuestas,

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581e417f3e268cf01a5ff99d540eebd66bdede062e29938f3b3a995411b1b50**

Documento generado en 09/04/2024 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2022-01562
Asunto: Ordena entrega depósitos

Vista la solicitud obrante a los numerales 42 y 45 del C01 expediente digital, en atención al informe de títulos judiciales¹ y, como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023², se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, a favor del demandado **GERMAN PÉREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.116. Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

A.P.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40a5e406006ae56f8629836b47d41711796be5973657db5038cfc345988af42**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:43 AM

¹ Expediente digital C01, Numeral 043.

² Expediente digital C01, Numeral 041.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Declarativo**

Radicado: **2023-00032**

Cd. 1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que se evidencia inscripción en el registro nacional de emplazados, el Juzgado DISPONE:

En consecuencia, se designa como *curador ad-litem* de la parte demandada señor **RÓBINSON BUENDÍA REYES** al Dr. **EDGAR RUBÉN ROSEJO ARAUJO**, y quien puede ser ubicado mediante correo electrónico abogadosyespecialidades@gmail.com Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d801a9844834bdf567669798f7428ea7f085218a3e40da4df90df503049b90cd**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Liquidación Patrimonial**
Radicado: **2023-00408**
Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y la manifestación realizada por el auxiliar designado, se dispondrá su relevo, por lo que el Juzgado DISPONE:

Se releva al auxiliar de la justicia designado y se designa como liquidador al Dr. **JAIRO ABADÍA NAVARRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.421.968, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. **Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598898860e268d1995d353667fbe6d9140558972721917e472c84d1ba128d8bd**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2023-00438**
Cuaderno Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y de acuerdo a la solicitud visible a en el archivo 16 del Co1Principal del expediente digital, se le ordena al memorialista estarse a lo ordenado en providencia calendada el día 21 de septiembre de 2023 archivo 12 Co1.

Por lo anterior, deberá realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, el Juzgado acepta la subrogación de los créditos en forma parcial y por la suma de **\$3.273.899.00**, del pagaré aportado como título ejecutivo en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta al Fondo Nacional de Garantías S.A. como demandante en la proporción en que se subroga.

Se reconoce al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e21705096a15d9499180e4a9812563e074ac7e5518718d863df6759ee22e9a5**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2023-00923**

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva visible en el archivo 020 del CoiPrincipal del expediente digital en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 con resultados positivos, pero no se tendrán en cuenta ya que, no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse al demandado tal y como lo establece el Inc. 1° de la normatividad en cita.

Pues según lo consignado en la certificación expedida por la empresa solo se adjuntó la notificación sin adjuntarse con el envío los documentos de traslado.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **JONATAN MÉNDEZ ARAGAY** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado el 14 de septiembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb59ab81eb81205e2cf59d8bc84fdb4be2a50cef684fdf051c28b393639e7ac**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal (Declarativo)**

Radicado: **2023-00932**

Cd. 01 Principal

Como quiera que la parte demandada, objetó el juramento estimatorio presentado con la presente demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C. G. del P., se corre traslado por el término de cinco (5) días de la objeción presentada por Colmena Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9146fbde27ed7ba80601e619e7f6dfbe3b5904fa8b4ff7c639b49d8edcc6943e**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2023-0993**

Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la abogada designada en amparo de pobreza guardó silencio al requerimiento realizado en providencia de fecha 14 de noviembre de 2023 visible en el archivo 25AutoRequiereAbogadoAmparoPobreza, con el fin de continuar con el respectivo trámite, se dispondrá su relevo, por lo que el Juzgado DISPONE:

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso a la parte demandada, se le designa como apoderado en amparo de pobreza a la Dra. **YUDY ALEXANDRA AVENDAÑO MARTÍNEZ**, y quien puede ser ubicada mediante correo electrónico avendanoyudy@gmail.com. Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley.

Una vez la auxiliar de la justicia designada como apoderada de la amparada por pobre acepte la designación se seguirá el trámite correspondiente, téngase en cuenta que el término para excepcionar o contestar se suspende hasta tanto el apoderado designado no acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef347d7c73a93128d016675f7b38199f1113d9e883fc75e09797aa95fdd2f88**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-0964
Asunto:	Secuestro inmueble

1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el pdf-015 del exp. digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. al demandado **WILMAR GONZALO CUESTA CASTILLO** con resultado positivo.

Por consiguiente, se autoriza a la parte actora para que proceda a surtir la notificación del demandado conforme lo normado en el Art. 292 del C.G. del P.

2. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado **WILMAR GONZALO CUESTA CASTILLO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-2025676**, el Despacho, Dispone:

Ordena la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-2025676** ubicado en la CARRERA 4 No. 1-42 TORRE 8 APTO 803 "CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA EL MIRADOR" P.H (Dirección catastral) de esta ciudad, de propiedad del demandado **WILMAR GONZALO CUESTA CASTILLO**, para lo cual se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva, con facultad para nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales al auxiliar de justicia la suma de **\$200.000.00**, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8818c737272b4b17e6f1dcf59b263283727ab7121d7d802d660f26deb71752**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	2023-1667
Asunto:	Reconoce personería

1. Previo a reconocer personería a la abogada YENNY YEDILKA SANTAMARÍA ROMERO y tener en cuenta la presentación de las acreencias a cargo del deudor Edgar Quiroga, se requiere al acreedor Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá a fin de que, proceda allegar el poder especial conforme lo normado en el Art. 74 del C.G. del P. (presentación personal) o conforme lo normado en el Inc. 2°, Art. 5° la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar la remisión del poder al correo electrónico de la apoderada inscrito en el SIRNA.

Para lo anterior, deberá anexar el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada YENNY YEDILKA SANTAMARÍA ROMERO.

2. Téngase en cuenta que el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** actúa como apoderado judicial del acreedor Banco Finandina S.A., en los términos del poder conferido obrante en el Pdf-009 del exp. digital.

Por secretaría remítase el link del presente asunto al apoderado judicial atrás relacionado.

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por la empresa municipal de Acueducto Alcantarillado Aseo de Funza EMAAF E.S.P., mediante la cual informa la cesación de pagos que se vinieron efectuando al deudor Edgar Quiroga Carvajal respecto de la medida cautelar informada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Funza.

4. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del deudor a la abogada **JULIETH DAYANA RAMIREZ BARBOSA**, en los términos del poder conferido obrante en el Fl. 3 del Pdf-024 del exp. digital.

5. Teniendo en cuenta el escrito obrante en el pdf-024 del expediente digital, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se advierte a la apoderada judicial del deudor Edgar Quiroga Carvajal que, contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuando el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil.

Al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia T-290 de 1993 señaló que *“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A.”*

En armonía con lo anterior, es preciso anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, lo ha ratificado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 *“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial. El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”*

Sin embargo, en aras que las solicitudes no queden sin resolverse, y respecto a la petición incoada se dará claridad al solicitante en los siguientes términos:

6. En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del deudor EDGAR QUIROGA CARVAJAL, y atendiendo lo normado en el Numeral 1º del Art. 565 del C.G. del P., por secretaría, ofíciase a la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado Aseo de Funza EMAAF E.S.P a fin de que, suspenda los descuentos del salario de propiedad del deudor, correspondientes a créditos de libranza de las entidades Banco de Bogotá, Corporación Social de Cundinamarca y EMAAF E.S.P.

A su vez, requiérase a la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado Aseo de Funza EMAAF E.S.P., para que proceda remitir una relación de los valores y descuentos realizados al salario devengado por el deudor EDGAR QUIROGA CARVAJAL con ocasión a los créditos de libranza de las entidades Banco de Bogotá, Corporación Social de Cundinamarca y EMAAF E.S.P., a partir de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial, esto es, **1º de diciembre de 2023** a la fecha de la emisión del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611715439dccb6c9d77491f45ae442cf14ad7e585bb5b8997efcd603e8c8e5d2**

Documento generado en 09/04/2024 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Despacho Comisorio**
Radicado: **2023-01387**
Cd. 01 Principal

Obra en autos el despacho comisorio No. 003 del 6 de marzo de 2023 y el oficio No. 2014 del 5 de diciembre de 2023, provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima-Cundinamarca, mediante el cual se autorizó a este Estrado Judicial para que, en uso de las facultades consagradas en el artículo 42 y siguientes del Código General del Proceso, proceda a subcomisionar a las autoridades que crea competentes a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados se encuentran en la Calle 17 No. 21-65, Carrera 109 No. 23 C – 22, Carrera 4 No. 8-27, Calle 6 A No. 4-35 E y Carrera 1 No. 1-80 de la ciudad de Bogotá, D.C., limitando la medida en \$75.000.000.

En línea con lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 76001220300020130009101 precisó que: *“si bien es cierto, la regla general continúa siendo que las diligencias deban ser practicadas directamente por el juez de conocimiento, también lo es que resulta legal la posibilidad de comisionar, porque esta se encuentra como una facultad reglada del funcionario a la que puede acudir cuando ella sea indispensable o necesario para la correcta y debida ejecución del juicio, pues debiéndose efectuar en forma urgente o prioritaria tal actuación, y por el volumen de trabajo o circunstancias especiales que no le permitan al juez de la causa asumirla con esta exigencia”* (Negrilla fuera del original).

En virtud de lo expuesto, se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima-Cundinamarca (quien actualmente conoce del proceso bajo el cual se emitió el Despacho Comisorio) de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta que el Juzgado cuenta con un gran número de tutelas e incidentes de desacato, así como de expedientes bajo su cargo que exceden la capacidad de respuesta de este Despacho, se **SUBCOMISIONA** para que practique la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados se encuentran en la Calle 17 No. 21-65, Carrera 109 No. 23 C – 22, Carrera 4 No. 8-27, Calle 6 A No. 4-35 E y Carrera 1 No. 1-80 de la ciudad de Bogotá, D.C, al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, para cuyo efecto habrá de librarse despacho comisorio con los insertos de ley, indicándosele que se le faculta para designar secuestre, a quien

se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$250.000.00**. Proceda secretaria de conformidad.

Se ordena anexar el Despacho Comisorio del Juzgado Comitente y los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a652342a864029d6ea7cb8bdc97d6fab6fbd7b13a45baed7272db35c7d7fec1**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2023-01653**

Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Se corrige el numeral “**TERCERO**” del proveído de fecha 1 de diciembre de 2023 visible en el archivo PDF 005AutoLibraMandamiento del CoPrincipal del expediente digital, en el sentido de aclarar que el nombre de la apoderada de la parte ejecutante es **NHORA ROCÍO DUARTE DÍAZ** y no como quedó consignado.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb70281580c5507c62d4d98f7a23671d8096c607eba2e732e1c44cac5a5af521**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión
Radicado:	2023-0529
Asunto:	Traslado partición

Conforme lo previsto en el Art. 509 del C.G. del P., del trabajo de partición visible en el pdf-22 del exp. digital, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1246644988712814bfb45917829632ef8bd2a3ac0b54d85eef036761a7fe9ebf**

Documento generado en 09/04/2024 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2024-0189**
Asunto: **Inadmite Demanda**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anexará prueba con la que se acredite el envío y acuse de recibido del correo enviado al deudor *Cristian Arnulfo Rojas Moreras* a la dirección electrónica anunciada en los formularios inicial y ejecución, esto es, Cristian.rojassogo@carco.policia.gov.co. Lo anterior, en la medida que la comunicación de que trata el inciso 4º, numeral 1º del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 se remitió a una dirección electrónica que no se encuentra registrada en los formularios del registro de la garantía mobiliaria.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2849a569f42da3300e49e62231aa6ffacbb55c8f85f148e5470ec3020ef4aae0**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>